

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

RAD. 765203184003-2023-00013-00. Exoneración de cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** es adelantada por el señor **LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO**, a través de apoderada judicial, contra la joven **LUISA JULIANA CORREA ZAMUDIO**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

No se aporta en los anexos de la demanda **el poder** que le confiere el señor Correa Tamayo a la abogada María Dolores Benavides Ospinal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del artículo 84 y artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** es adelantada por el señor **LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO**, a través de apoderada judicial, contra la joven **LUISA JULIANA CORREA ZAMUDIO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba54b63151e3c8c1ef2a2d221ebe850e27d9b0f351c1ced2e6550ede0fedfaa**

Documento generado en 24/01/2023 12:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>